

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA PARA EL PAGO A PLAZOS DE FORMA DIFERIDA DE CRÉDITOS FISCALES RELATIVOS AL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZACATECAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PATRÓN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LETICIA CARRERO RAMOS, EN SU CARÁCTER DE SINDICO MUNICIPAL; Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. SAANDRA DURÁN VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO OPERATIVO DE ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA ESTATAL ZACATECAS, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "EL PATRÓN", bajo protesta de decir verdad, por conducto de su Representante Legal:

I.I. Que es un Municipio, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 7° de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

I.II. Que se encuentra debidamente registrado ante "EL INSTITUTO", con el registro patronal número R041019110, con actividad de SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, clasificado para efectos del Seguro de Riesgos de Trabajo en la Clase II, fracción 941 Prima del 00.67435%.

I.III. Que la C. LETICIA CARRERO RAMOS, en su carácter de SINDICO MUNICIPAL, cuenta con facultades para representarlo en la celebración del presente acto jurídico, así como para obligarlo en los términos del mismo, tal y como se acredita con **Constancia de Mayoría de fecha 24 de septiembre del 2021**, las cuales no le han sido revocadas, limitadas, ni en forma alguna modificadas, asimismo, exhibe original y copia de su identificación oficial vigente (IDMEX1311408415), documentos que certificados se agregan como **Anexo "1"** al presente convenio.

I.IV. Que, a la fecha de celebración del presente convenio, han quedado pagadas a "EL INSTITUTO", las cuotas descontadas y retenidas a los trabajadores, así como sus accesorios legales, conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social.

I.V. Que en este acto plenamente reconoce que adeuda a "EL INSTITUTO" la totalidad de los créditos fiscales que a continuación se detallan, por concepto de Cuotas del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, su actualización y recargos debidamente determinados por "EL INSTITUTO" en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, mismos que acepta sin reserva alguna, manifestando que concuerdan con la información contenida en sus registros administrativos y contables.

II.III. Que a través de sus Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, ejerce las facultades para otorgar la autorización de prórroga para el pago diferido o en parcialidades de créditos fiscales a favor de éste, así como la celebración del presente convenio, de conformidad con los artículos 139, 141, 144, fracción XVII, inciso g) y 155, fracción XXXIII, primero y segundo párrafos, inciso a), primero y segundo párrafos, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006, 133 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

II.IV. Que la **DRA. SAANDRA DURÁN VÁZQUEZ**, interviene en el presente convenio en su carácter de Titular del Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Zacatecas de "EL INSTITUTO", establecido en la fracción XXXIII del artículo 155, en relación con el artículo 2 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, como se acredita con copia del nombramiento, de fecha 15 de enero de 2020, expedido por el Lic. Javier Guerrero García, Secretario del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual se hace del conocimiento que a partir del 15 de febrero de 2020, fue nombrada para desempeñar el cargo antes mencionado, siendo dicho instrumento parte integrante de este convenio como **Anexo "2"**; asimismo, cuenta con facultades suficientes para obligar a este organismo en los términos y condiciones de este convenio, previa solicitud del patrón, autorizar prórroga para el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales a favor del Instituto por concepto de cuotas patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 D, y 251, fracción XXXIII de la Ley del Seguro Social; 133 y 134 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; y los artículos 144, fracción XVII, inciso g) y 155, primer párrafo, fracción XXXIII, primero y segundo párrafos, inciso a), primero y segundo párrafos, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006, y lo que se prevé en el Acuerdo número 701/2002 en relación con el ACDO.SA2.HCT.270116/30.P.DJ emitidos por el H. Consejo Técnico del Instituto, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2003 y 11 de febrero de 2016, respectivamente.

II.V. Que para los efectos derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en **CALZADA SOLIDARIDAD NÚMERO DOS, COLONIA MILITAR, GUADALUPE, ZACATECAS.**

Hechas las Declaraciones anteriores, las partes manifiestan que es su voluntad obligarse en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL PATRÓN" en este acto reconoce plenamente los adeudos por concepto cuotas del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, su actualización, recargos y multas, precisados con antelación y solicita de "EL INSTITUTO" le autorice la prórroga para efectuar el pago en forma diferida el monto que adeuda, fincados en los créditos fiscales que han quedado debidamente especificados en la Declaración I.V de este instrumento jurídico, debidamente determinados por "EL INSTITUTO", mismos que "EL PATRÓN" acepta de conformidad y sin reserva alguna manifestando bajo protesta de decir

REGISTRO PATRONAL	PERÍODO DE CAUSACIÓN	NÚMERO DE CRÉDITO	FECHA EN QUE SE EFECTUARÁ EL PAGO	SALDO DEL MONTO A DIFERIR	TASA RECARGOS POR MESES A TRANSCURRIR %	MONTO RECARGOS POR PRÓRROGA	IMPORTE TOTAL A PAGAR
R041019110	04-2023	237024559	29/02/2024	\$76,900.28	5.46	\$4,198.76	\$81,099.04
R041019110	05-2023	237027964	29/04/2024	\$72,673.73	9.1	\$6,613.31	\$79,287.04

SEXTA.- El monto para liquidar el adeudo a que se hace referencia en la Cláusula **QUINTA**, deberá cubrirse por periodos completos y en una sola exhibición, a más tardar en la fecha de pago especificada por **"EL PATRÓN"**, en su solicitud de autorización de pago a plazos, en forma diferida. Los pagos deberán ser efectuados en moneda nacional, a través de alguna Entidad Receptora (Institución Bancaria) autorizada, debiendo **"EL PATRÓN"** entregar copia del comprobante de pago expedido por dicha Entidad Receptora, ante la Subdelegación **CIUDAD DE ZACATECAS** de **"EL INSTITUTO"**, sita en la Ciudad de **GUADALUPE, ZACATECAS**, el día hábil siguiente a la fecha en que se realice el pago.

SÉPTIMA.- **"EL PATRÓN"**, con respecto al saldo del adeudo reconocido señalado en la Cláusula **CUARTA**, solicitó apegarse a los beneficios que otorga el **ACDO.SA3.HCT.300419/150.P.DIR** emitido por el H. Consejo Técnico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2019, con entrada en vigor el día 13 de mayo de 2019, que otorga el beneficio de dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, a los patrones y demás sujetos obligados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social y en el Reglamento de la Ley Del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, por lo que una vez analizado el expediente y visto que cubre los requisitos antes señalados, el **"Instituto"** otorga la dispensa de garantía del interés fiscal y solo en caso de que incumplan en el pago de uno de los pagos programados, se deja sin efectos la autorización de prórroga para el pago diferido, lo anterior, en términos del artículo 138, fracción V del Reglamento de la Ley Del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

OCTAVA.- En el supuesto de que **"EL PATRÓN"** omita el pago de alguno de los créditos en la fecha correspondiente, o lo realice con posterioridad a la misma, se obliga a pagar la actualización y recargos moratorios por falta de pago oportuno por cada uno de los meses, o fracción de mes, transcurridos desde la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta la fecha en que éste se realice, de conformidad con lo previsto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

La actualización y recargos se calcularán sobre el monto del importe total a pagar de cada uno de los créditos fiscales señalados en la Cláusula **QUINTA**, aplicando para el cálculo de actualización, lo que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) vigente en la fecha en que se efectúe el pago entre el INPC que estaba vigente en la fecha en que debió haberse pagado el crédito fiscal de que se trate, y por lo que se refiere a los recargos, las tasas de recargos correspondientes a cada uno de los meses o


necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para que se formule la retención y entero al "INSTITUTO" con cargo al Fondo General de Participaciones que corresponda recibir al Gobierno Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, respecto del saldo insoluto, en una sola exhibición y así se cubra el monto total del adeudo antes señalado.

DÉCIMA SEGUNDA. NOVACIÓN.- El presente instrumento no constituye una novación, ya que el reconocimiento de los adeudos aquí contenidos, emanan de los adeudos señalados en las declaraciones I.V, asimismo, todo lo señalado en el presente contrato en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables se tendrán por no puesto, por lo que en el caso de contener derechos en favor de las partes, no se renuncia a los mismos.

Leído que fue el presente convenio por las partes, y enteradas de su alcance y fuerza legal lo firman de conformidad al calce y al margen, los que en el intervienen por duplicado, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, el día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

POR "EL INSTITUTO"

TITULAR DEL ÓRGANO OPERATIVO DE
ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA
ESTATAL ZACATECAS


DRA. SAANDRA DURAN VÁZQUEZ

POR "EL PATRÓN"

SINDICO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ,
ZACATECAS


C. LETICIA CARRERO RAMOS


JIAL/BMLM/MIFH/JVQL/DSSL/EGS*

DETALLE DEL ADEUDO QUE SE RECONOCE

CRÉDITO NÚMERO	PERIODO Y AÑO DE CAUSACIÓN	SUERTE PRINCIPAL	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
232022269	07-2023	\$77,914.01	\$1,067.42	\$4,644.10	\$0.00	\$83,625.53
232023447	08-2023	\$77,291.74	\$633.79	\$3,436.51	\$0.00	\$81,362.04
232025631	09-2023	\$74,799.54	\$276.75	\$2,207.24	\$0.00	\$77,283.53
232026812	10-2023	\$77,291.74	\$0.00	\$1,136.18	\$0.00	\$78,427.92
TOTALES		\$307,297.03	\$1,977.96	\$11,424.03	\$0.00	\$320,699.02

I.VI. Que en términos de los artículos 5 A Fracción IV, 9 y 40 C de la Ley del Seguro Social, 133 y 134, de su Reglamento en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 66, fracción II, y 66-A, fracción I del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y entonces Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2023, y por así convenir a sus intereses y posibilidades económicas para regularizar su adeudo ante "EL INSTITUTO", presentó ante dicho Organismo el 14 DE DICIEMBRE DE 2023, solicitud de autorización de prórroga de pago a plazos en parcialidades, para liquidar el adeudo reconocido que ha quedado señalado en la Declaración I.V en un plazo de 48 meses, previo el pago del 20% del total del adeudo reconocido, por la cantidad de \$ 58,625.53 (CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 55/100 M.N.) como lo acreditó con el comprobante de pago respectivo, y que en copia, previo cotejo, acompañó a dicha solicitud como Anexo "2" del presente convenio, misma que fue autorizada por "EL INSTITUTO" con fecha 03 DE ENERO DEL 2024.

I.VII. Que de existir medio de defensa interpuesto en contra de los créditos fiscales materia del presente convenio, "EL PATRÓN" se obliga a presentar en un plazo no mayor a quince días a partir de la fecha de notificación de la resolución administrativa o sentencia en la que conste el desistimiento del medio de impugnación que haya interpuesto, copia certificada de la misma, a efecto de que acredite dicho desistimiento.

Asimismo, manifiesta que a esta fecha los créditos fiscales adeudados que integran el adeudo reconocido materia de este convenio, son vigentes y legalmente exigibles.

I.VIII. Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en ZACATECAS 1, CENTRO, SANTA MARIA DE LA PAZ, ZACATECAS.

II. Declara "EL INSTITUTO":

II.I. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene también el carácter de Organismo Fiscal Autónomo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 270 de la Ley del Seguro Social.

II.II. Que cuenta con las facultades y atribuciones para recaudar y cobrar las cuotas, capitales constitutivos su actualización y accesorios legales, de los seguros establecidos en la Ley del Seguro Social, así como conceder prórroga para el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales, por concepto de cuotas, capitales constitutivos, los gastos realizados con motivo de inscripciones improcedentes, actualizaciones, recargos

y multas, en términos de lo dispuesto por los artículos 40 C, 251, fracción XXXIII y 271 del citado ordenamiento, en relación con lo que prevén los Acuerdos números 701/2002 y 534/2006 emitidos por el H. Consejo Técnico del Instituto, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2003 y 18 de diciembre de 2006, respectivamente así como el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2024.

II.III. Que a través de sus Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, ejerce las facultades para otorgar la autorización de prórroga para el pago diferido o en parcialidades de créditos fiscales a favor de éste, así como la celebración del presente convenio, de conformidad con los artículos 139, 141, 144, fracción XVII, inciso g) y 155, fracción XVI, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006, 133 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

II.IV. Que la **DRA. SAANDRA DURÁN VÁZQUEZ**, interviene en el presente convenio en su carácter de Titular del Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Zacatecas de "EL INSTITUTO", establecido en la fracción XXXIII del artículo 155, en relación con el artículo 2 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, como se acredita con copia del nombramiento, de fecha 15 de enero de 2020, expedido por el Lic. Javier Guerrero García, Secretario del H. Consejo Técnico mediante el cual se hace del conocimiento que a partir del 15 de febrero de 2020, fue nombrada para desempeñar el cargo antes mencionado, siendo dicho instrumento parte integrante de este convenio como **Anexo "3"**; asimismo, cuenta con facultades suficientes para obligar a este organismo en los términos y condiciones de este convenio, previa solicitud del patrón, autorizar prórroga para el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales a favor del Instituto por concepto de cuotas patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 C, y 251, fracción XXXIII de la Ley del Seguro Social; 133 y 134 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; y los artículos 144, fracción XVII, inciso g) y 155, primer párrafo, fracción XXXIII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006, y lo que se prevé en el Acuerdo número 701/2002 en relación con el ACDO.SA2.HCT.270116/30.P.DJ emitidos por el H. Consejo Técnico del Instituto, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2003 y 11 de febrero de 2016, respectivamente.

II.V. Que para los efectos derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en **CALZADA SOLIDARIDAD NÚMERO DOS, COLONIA MILITAR, GUADALUPE, ZACATECAS.**

Hechas las Declaraciones anteriores, las partes manifiestan que es su voluntad obligarse en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL PATRÓN" en este acto reconoce sin reserva alguna y plenamente los adeudos por concepto de Cuotas Obrero Patronales, Capitales Constitutivos de los seguros de Riesgos de Trabajo, de Enfermedades y Maternidad, de Invalidez y Vida, así

El importe del saldo del adeudo reconocido correspondiente al 80% de la totalidad del crédito fiscal es por la cantidad de \$234,502.21 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOS PESOS 21/100), que será pagado por "EL PATRÓN" en 48 parcialidades iguales, mensuales y sucesivas, por la cantidad de \$7,367.89 (SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 89/100 M.N.) cada una, que incluye los recargos por prórroga sobre el saldo insoluto actualizado calculados con la tasa mensual de 1.82%, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal vigente así como en los artículos 40 C de la Ley del Seguro Social y 66-A, fracción I del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria a la de la materia así como del artículo Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio en vigor.

Las partes convienen que para el cálculo de las parcialidades se usará la hoja de trabajo "Anexo del Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Autorización de prórroga para el Pago en Parcialidades", el cual será parte integrante del presente instrumento como Anexo "5".

QUINTA.- Las parcialidades señaladas en la Cláusula CUARTA, serán pagadas por "EL PATRÓN" en moneda nacional, en la Entidad Receptora (Institución Bancaria) autorizada el día 14 de cada mes, a partir de ENERO del 2024, debiendo "EL PATRÓN" entregar copia del comprobante de pago expedido por ésta, ante la Subdelegación Ciudad de Zacatecas de "EL INSTITUTO", sita en la Ciudad de GUADALUPE, ZACATECAS.

En el supuesto de que las parcialidades señaladas en la Cláusula CUARTA, no sean pagadas por "EL PATRÓN" en moneda nacional, en la Entidad Receptora (Institución Bancaria) autorizada, en la fecha acordada, a saber, el día 14 de cada mes a partir de ENERO del 2024, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y en cumplimiento a lo previsto por el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2024, retendrá, con cargo al Fondo General de Participaciones que corresponda recibir al Gobierno Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, el monto correspondiente a las parcialidades determinadas en la cláusula (CUARTA), y realizará el entero directo de dichos importes al "INSTITUTO".

SEXTA.- "EL PATRÓN", con respecto al saldo del adeudo reconocido señalado en la Cláusula CUARTA, solicitó apegarse a los beneficios que otorga el ACDO.SA3.HCT.300419/150.P.DIR emitido por el H. Consejo Técnico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2019, con entrada en vigor el día 13 de mayo de 2019, que otorga el beneficio de dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal, a los patrones y demás sujetos obligados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley del Seguro Social y en el Reglamento de la Ley Del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, por lo que una vez analizado el expediente y visto que cubre los requisitos antes señalados, el "Instituto" otorga la dispensa de garantía del interés fiscal y solo en caso de que incumplan en el pago de dos de las parcialidades autorizadas, se requerirá la garantía del interés fiscal respectivo debiendo efectuar el otorgamiento de la misma, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento y en caso de no otorgarse, se revocará la autorización de prórroga para el pago de parcialidades, lo anterior, en términos del acuerdo señalado.